



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para fijación de nueva fecha para audiencia Inicial en razón a que no pudo realizarse por las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, y que también el asunto se encontraba en sede de apelación, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 29 de 2021**.



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.148

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: INCUBADORA ASES S.A.S.
Demandado: CONSUMYSER S.A.S.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00211-00**

ASUNTOS:

1. Sea lo primero en manifestar que el asunto se encontraba inmerso en instancia de apelación puesto que el togado de la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.024 del 18 de febrero de 2020, donde en primera medida este despacho en auto No.1081 del 31 de agosto de 2020, decide no revocar la decisión tomada y concede la apelación en efecto devolutivo (visible en documento 003 del expediente digital).



La anterior fue remitido para su conocimiento y que correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga el 07 de octubre de 2020, quien en auto interlocutorio No.144 del 11 de diciembre de 2020, en su parte resolutive decide “**NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (...)” esto con fundamento a que el auto que fue apelado no era susceptible de tal recurso, así las cosas este despacho acatara lo manifestado por la alzada., es por esto que en la fecha se procede a remitir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas dando cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No.102 del 17 de febrero de 2020.

2. Como segunda medida por haberse superado el óbice anterior y por no encontrarse alguna nulidad o impedimento que invalide lo actuado el despacho procederá a fijar nuevamente audiencia Inicial, teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba listo para tal diligencia tanto así, que en auto No.2484 del 11 de diciembre de 2019 se dispuso citar a las partes para consumación de esta, el día 28 de abril de 2020 a las 9:30 a.m. pero no pudo perfeccionarse en razón a la suspensión de términos judiciales y cierre de los diferentes despachos en todo el país, teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada por la pandemia ocasionada por la COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Dicho lo anterior, el despacho se ve en la obligación de fijar nuevamente fecha y hora con el fin de surtir audiencia que se encontraba pendiente ya que con la implementación del plan de justicia digital y mediante los aplicativos tecnológicos se podrá desarrollar la misma.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

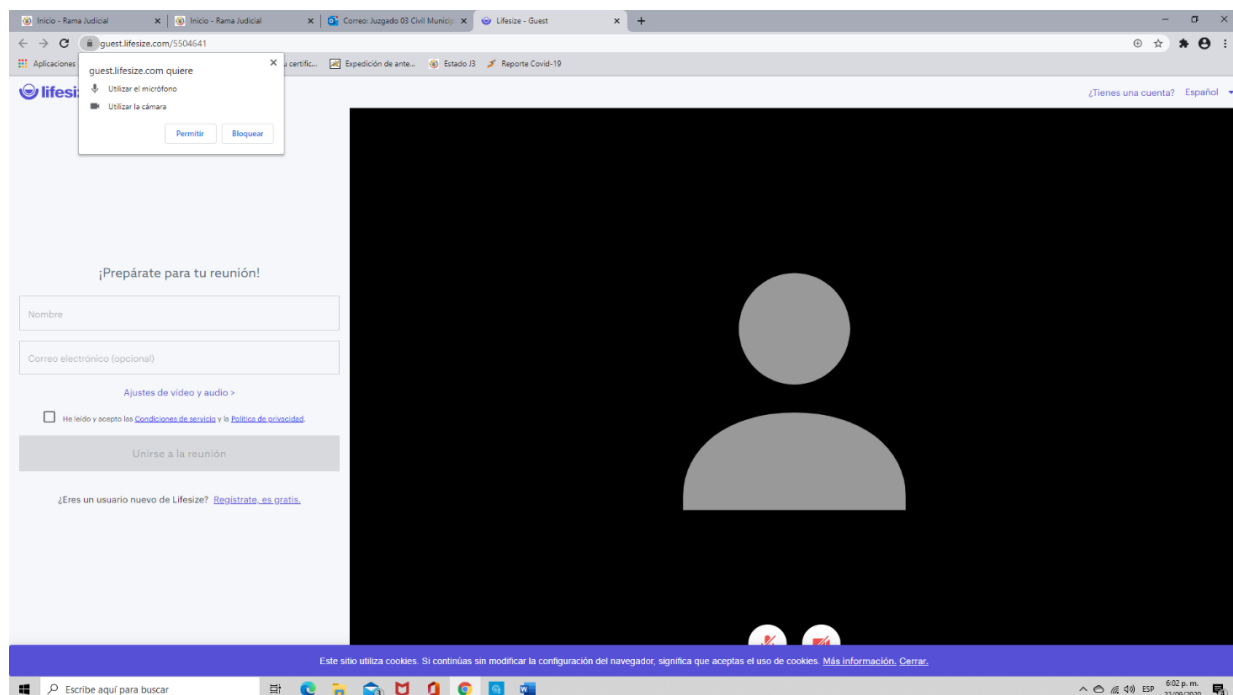
En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de



identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

y seguir los siguientes pasos;

1. Dar clic sobre el link que envíe el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde **deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones** para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



¡Prepárate para tu reunión!

Leonel Messi

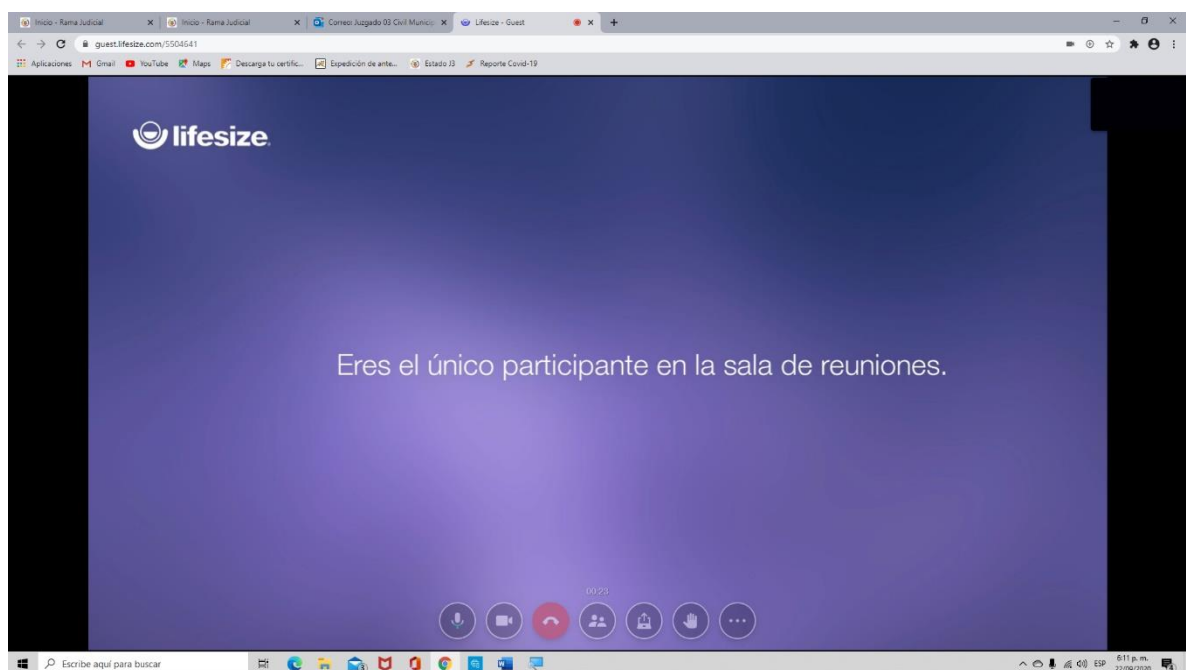
Correo electrónico (opcional)

[Ajustes de vídeo y audio >](#)

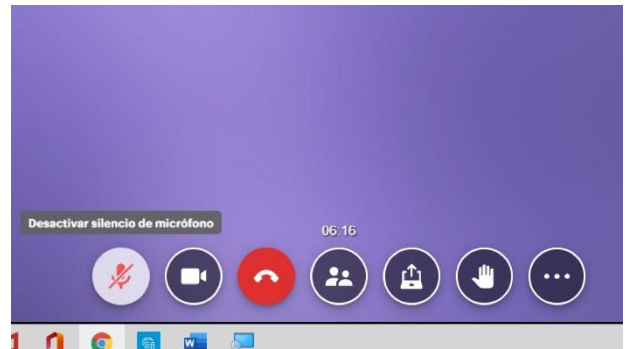
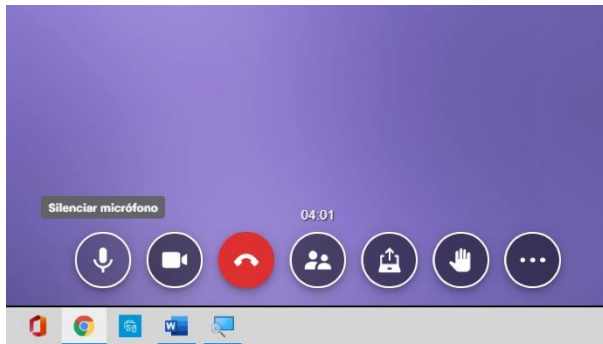
☒ He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de privacidad](#).

Unirse a la reunión

4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los bonotes que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



3. En cuanto a pruebas se dispondrá de las que ya han sido decretadas dentro del asunto en auto No.2484 del 11 de diciembre de 2019, numeral tercero, para que puedan ser practicadas en el momento procesal oportuno, en cuanto a los interrogatorios de parte, se requerirá que se aporten las direcciones de correo electrónico donde se pueda remitir el link de acceso para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, al negar por improcedente el recurso de apelación contra el auto No.102 del 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el **día 17 de marzo del 2021 9:30 a.m.,** mediante el aplicativo Lifesize.

TERCERO: **PONER** de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.

IGUALMENTE, SE LES ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA TRAE CONSECUENCIAS DE TIPO ECONÓMICO Y PROCESAL SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: **TENER** para la practica de pruebas lo dispuesto en auto No.2484 del 11 de diciembre de 2019, numeral tercero.



QUINTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

SEXTO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

SÉPTIMO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>015</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>01 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168d4ab62e190ecc5e3dd82ef7124b75639d27046a7111b6a4fb5bfa3ed81ee7**

Documento generado en 29/01/2021 06:57:55 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26c245c9e2f268f89921223dc3812b782c4ad5ea9612bd30d5104a5235757f**

Documento generado en 01/02/2021 05:13:51 AM